



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Medio de Control: Controversias Contractuales
Expediente: 110013336038202300103-00
Demandante: Bogotá D.C. – Secretaría de Educación
Demandado: Corporación Identidad Cultural - CORPIDENCU
Asunto: Inadmite demanda

Encontrándose el expediente para admitir la demanda interpuesta por **BOGOTÁ D.C. – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN** en contra de la **CORPORACIÓN IDENTIDAD CULTURAL - CORPIDENCU**, el Despacho observa que adolece de defectos formales, los cuales deben ser subsanados así:

- 1.- Aportar el Convenio de Asociación No. CO1-PCCNTR.1083630 del 4 de septiembre de 2019 que se suscribió entre la Secretaría de Educación Distrital y la Corporación Identidad Cultural – CORPIDENCU ya que, si bien se menciona en los hechos de la demanda, no aparece en los anexos de la misma, como tampoco en el link de acceso incorporado en dicho escrito.
- 2.- Individualizar cada una de las pruebas que pretende hacer valer en el presente caso.
- 3.- Aclarar el acápite denominado “CARGOS DE VIOLACIÓN – SOBRE EL INCUMPLIMIENTO DEL CONVENIO”, en el sentido de precisar específicamente cuáles fueron las obligaciones que dejó de cumplir la entidad demandada con respecto al Convenio de Asociación No. CO1-PCCNTR.1083630 del 4 de septiembre de 2019, y si dichos incumplimientos corresponden a los mismos que dieron lugar a la expedición de las Resoluciones No. 06 de 3 de marzo de 2023 y No. 019 de 21 de marzo de 2023.
- 4.- La demanda subsanada deberá integrarse en un solo escrito en formato PDF.
- 5.- Acreditar el traslado de la demanda, su modificación y los anexos a los demás sujetos procesales, conforme lo dispone el numeral 8 del artículo 162 del CPACA, adicionado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021.

Por tanto, se inadmitirá la demanda y se le concederá a la parte actora el término legal de diez (10) días para que la subsane, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de diez (10) días para que la subsane, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

NJGB

Correos electrónicos
Parte demandante: chepelin@hotmail.fr ;
Ministerio público: mferreira@procuraduria.gov.co ;

Firmado Por:
Henry Asdrubal Corredor Villate
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f841bb2902c58bb7330c0a59a6ed6fb1a4998ec23c5cb1596109ab0daed866532**

Documento generado en 20/06/2023 11:15:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>